

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1539
Radicación. 761304089001-2023-00297-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., NIT 800.167.643-5
Apoderada: Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, CC. 1.130.623.502 TP 253862
juridico@colcobrtanzasnacionales.com
Demandado: GLADIZ YANETH POLO FERNANDEZ, CC. 66.967.536
MARTHA CECILIA BARONA DOMINGUEZ, CC. 29.351.131

Ciudad y fecha Candelaria V., octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, NIT 800.167.643-5, quien actúa a través de apoderado en contra de **GLADIZ YANETH POLO FERNANDEZ**, CC. 66.967.536 y **MARTHA CECILIA BARONA DOMINGUEZ**, CC. 29.351.131., para disponer sobre la petición de medidas cautelares solicitadas.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA**,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo del bien inmueble, que pertenecen a la demandada MARTHA CECILIA BARONA DOMINGUEZ, CC. 29.351.131., predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 378-131832 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Palmira – Valle del Cauca.

Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle del Cauca, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso, remitiéndose por secretaría de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados los demandados GLADIZ YANETH POLO FERNANDEZ, CC. 66.967.536 y MARTHA CECILIA BARONA DOMINGUEZ, CC. 29.351.131, en cuentas de Ahorro, Corriente y C.D.T., en las siguientes entidades bancarias:

- BANCO AGRARIO
- BANCO ITAÚ
- BANCOOMEVA
- BANCO AV VILLA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO FALABELLA
- BANCO MUNDO MUJER
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- BANCOLOMBIA

- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COLPÁTRIA
- BANCO BBVA
- BANCO CITY BANK
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO W S.A.

Limítese esta medida a la suma de (\$12.000.000).

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de dicha entidad, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. 761304089001, a órdenes de este Juzgado previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (párrafo 2º, artículo 593 C.G.P).

TERCERO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
Juez

Lmgp

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a8423888ced955f4b997ba66d93deff008a246feb4cfe1362c758ef5a89030

Documento generado en 10/10/2023 10:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>